

Boletín Administrativo Núm. 4531-B

Enmienda al Boletín Administrativo Número 4321-A

AUTORIZANDO AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS A TRANSFERIR LIBRE DE COSTO Y A LA AUTORIDAD DE CARRETERAS A RECIBIR UNA PARCELA DE TERRENO, LOCALIZADA EN LA AVENIDA EL CAÑO, EN EL BARRIO PALMAS DE CATAÑO. ESTE TRASPASO SE EFECTUA A TENOR CON LA LEY NUMERO 74, APROBADA EL 23 DE JUNIO DE 1965, ENMENDADA POR LA LEY 112 DEL 21 de JUNIO DE 1968.

POR CUANTO : El día 8 de agosto de 1984 el Honorable Carlos Romero Barceló, entonces Gobernador de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Número 4321-A decretó y ordenó que el Secretario de Transportación y Obras Públicas transfiriera libre de costo alguno a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico la parcela de terreno que se describe a continuación:

"PARCELA A-1: URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Palmas, del término municipal de Cataño, con una cabida superficial de 19.265 cuerdas, equivalentes a 75,718.66 metros cuadrados; en lindes: por el Norte, con la Parcela B y el remanente de la finca de la cual se segrega; por el Sur y Oeste, con el remanente de la finca de la cual se segrega, y por el Este, con la parcela A-2 y la Avenida El Caño.

Dicha parcela se segrega de la finca número 3,411, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 106 del tomo 76 de Guaynabo, inscripción primera."

POR CUANTO : La descripción correcta de la parcela A-1 y su cita registral es la siguiente:

PARCELA A-1 : URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Palmas, del término municipal de Cataño y en el barrio Pueblo Viejo, del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de 75,718.66 metros cuadrados, equivalentes a 19.265 cuerdas; en lindes: por el Norte, con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV); por el Sur y el Oeste, con terrenos remanente de la finca principal de la cual se segrega y terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), y por el Este, con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con terrenos remanentes de la finca principal de la cual se segrega.

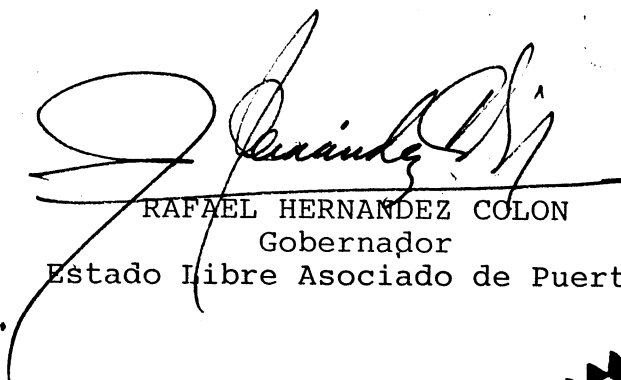
Dicha parcela se segrega de la finca número 30,048, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 230 del tomo 775 de Guaynabo, inscripción primera, libre de cargas y gravámenes.

La finca número 30,048 es la agrupación resultante de las siguientes fincas: finca número 3,411 inscrita al folio 106 del tomo 76 de Guaynabo, inscripción primera; finca número 29,899 inscrita al folio 190 del tomo 769 de Guaynabo, inscripción primera, y la finca número 6,289 inscrita al folio 61 del tomo 131 de cataño, inscripción primera.

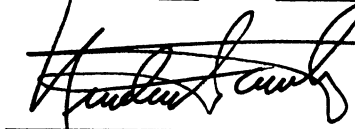
POR CUANTO : Mediante la segunda extensión al proyecto número 83-14-1667-JGT fechado 16 de julio de 1985 la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó una enmienda a dicho proyecto para que se corrija la descripción de la parcela A-1 y su cita registral.

POR TANTO : YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me concede la ley, por la presente ORDENO se enmiende el Boletín Administrativo Número 4321-A, fechado 8 de agosto de 1984, para que se sustituya la descripción y cita registral de la parcela A-1 por la descripción y cita registral correcta según surge del segundo POR CUANTO de este documento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 23 de septiembre de 1985.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley,
hoy día 23 de septiembre de 1985.


Nicolás Gautier
Subsecretario de Estado

